

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCENTA Y NUEVE: En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara, doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que, como se ha expresado en otras ocasiones, en nuestro país desde -al menos- la ley Sáenz Peña, las tareas esenciales de administración electoral y jurisdiccionales vinculadas con el desarrollo de los procesos comiciales fueron confiadas a los jueces federales. Posteriormente, y con la creación de la Cámara Nacional Electoral como tribunal único de apelaciones en materia electoral para todo el país (art. 1º, decreto 7163/62 -ratif. por ley 16.478-), la Justicia Nacional Electoral quedó constituida como fuero federal especializado.

De este modo y sin perjuicio de su temporaria supresión hasta que fuera nuevamente instituida -con su estructura actual- a través de las leyes 19.108 y 19.277, la Justicia Nacional Electoral cumple cabal y eficazmente la delicada misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular (cf. Acordadas N° 68/02 y 18/09 CNE).

2º) Que, en ese marco, la Cámara Nacional Electoral ejerce la superintendencia directa sobre los funcionarios y empleados electorales, de conformidad con lo previsto por artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, y comparte con las Cámaras Federales de las respectivas jurisdicciones la superintendencia sobre los jueces federales con competencia electoral en materias tales como las subrogancias (cf. Acordadas N° 141/2014, 10/2015 y 116/15 CNE) y también sobre la situación edilicia, entre otras.

3º) Que, en este sentido, corresponde destacar que esta Cámara ha tenido una participación activa y ha puesto su mayor esfuerzo en optimizar las condiciones edilicias, funcionales y de seguridad de las sedes de todas las Secretarías Electorales.

En efecto, a mero título enunciativo, cabe recordar que, en el año 2001, el Tribunal requirió al Consejo de la Magistratura la inmediata suspensión del proceso de traslado de la Secretaría Electoral de Mendoza, en virtud del comienzo del cronograma electoral para los comicios nacionales convocados para ese año (cf. Acordada N° 7/01 CNE).

En esa oportunidad, y sin perjuicio de insistir en la necesidad de continuar con la búsqueda de otro inmueble para instalar las dependencias de la referida Secretaría Electoral, se puso de relieve que la demora incurrida en dicho proceso -en el que tampoco se había dado intervención directa a este Tribunal, a pesar de las facultades de superintendencia que ejerce sobre las dependencias del fuero- era susceptible de menoscabar el adecuado desarrollo del proceso electoral (cf. Ac. cit.).

4º) Que, por Acordada N° 71/01 CNE, se hizo saber al juez federal con competencia electoral de Salta que debía abstenerse de cualquier acto que implicase la entrega de la posesión de las dependencias que habían pertenecido a LRA 4 Radio Nacional Salta. Ello, en atención a que con posterioridad a la adjudicación de dichas instalaciones "para la Secretaría Electoral [de Salta] y sujetas a la administración y superintendencia de la [...] Cámara Nacional Electoral", la Cámara Federal de esa jurisdicción -a través de su Presidencia-comisionó a un funcionario no sólo para constatar estado de las instalaciones sino para "notificar a quien corresponda, que concluidas las tareas del escrutinio definitivo, las llaves de dichos locales deb[ían] ser entregadas a [esa] Presidencia".

5º) Que, en el año 2006, el Tribunal se opuso a la petición formulada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán -tendiente a la liberación de los espacios que ocupa la Secretaría Electoral de ese distrito, en la planta baja y el primer piso del inmueble- y requirió la restitución de los locales del primer y segundo subsuelo, y primer piso de dicho edificio, originariamente destinados al funcionamiento del fuero electoral (cf. Acordada N° 99/06 CNE).

6º) Que, asimismo y en virtud de las precarias instalaciones de la Secretaría Electoral de Buenos Aires -y

## *Poder Judicial de la Nación*

como consecuencia de un foco de incendio producido en uno de los locales que ocupa-, por Acordada N° 10/2007 CNE, el Tribunal exhortó al Consejo de la Magistratura a fin de obtener un edificio adecuado para el traslado de esa Secretaría Electoral.

En esa ocasión, también requirió al mencionado órgano constitucional que se reglamente la superintendencia de esta Cámara Nacional Electoral sobre los locales donde funcionan las veinticuatro Secretarías Electorales, bajo la dependencia inmediata de los señores jueces federales con competencia electoral, a fin de favorecer su mejor desempeño y seguridad del personal afectado.

7º) Que, recientemente, el señor juez federal con competencia electoral de Córdoba informó a esta Cámara que se encuentra prevista la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el edificio de los Tribunales Federales en el que funciona, precisamente, la Secretaría Electoral de ese distrito.

Al respecto, se advierte que la instalación de la sucursal bancaria implicaría la utilización parcial del hall central de ingreso a esa Secretaría Electoral, espacio en el que se realiza el armado y preparación de las tres mil doscientas cincuenta y cinco (3.255) urnas correspondientes a la sección Capital y es, asimismo, donde se reciben las urnas y permanecen desplegadas y ordenadas mientras se realiza el escrutinio definitivo, entre otros usos propios del fuero electoral.

En ese contexto, el Tribunal se dirigió al Consejo de la Magistratura y a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba con el objeto de poner de manifiesto su más expresa disconformidad a la utilización para otros fines del edificio en el que funciona la Secretaría Electoral de Córdoba -especialmente en el marco de un proceso electoral nacional en curso- y reiterar la necesidad de que se otorgue a esta Cámara Nacional Electoral la superintendencia sobre los locales en los que funcionan las Secretarías Electorales (cf. oficios N° 5790/17 y 5791/17).

8°) Que este Tribunal adoptó el mismo criterio (cf. oficios N° 6768/17 y 6769/17) con relación a lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, mediante Resolución N° 111/17, en la que se requirió al señor juez federal subrogante con competencia electoral de Buenos Aires que "adopte las medidas necesarias para reubicar las dependencias alojadas en la Planta Alta del edificio de calle 6 N° 822" a los efectos de albergar una delegación de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.

En efecto, en las referidas comunicaciones cursadas al Consejo de la Magistratura y a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, se puso de relieve que en dicho inmueble no sólo funcionan las dependencias del Cuerpo Médico que atiende a los empleados y funcionarios de esa Secretaría Electoral, sino que además, "está destinado a la Sección de Partidos Políticos, con el mobiliario correspondiente -ficheros- donde se archivan las constancias de afiliación partidaria".

Es decir, se pretende la desocupación de los espacios destinados a la guarda del Registro de Afiliados a los partidos políticos en el distrito, como así también de los padrones electorales utilizados y de expedientes, sin proponerse ninguna solución alternativa que garantice que la Secretaría Electoral contará con la totalidad de los espacios originalmente asignados en condiciones funcionales adecuadas.

9°) Que, con particular referencia a la situación edilicia de la Secretaría Electoral de Buenos Aires, cabe recordar que el Tribunal ha expresado en diversas ocasiones (cf. Acordadas N° 70/00 y 10/07 CNE, Oficio N° 6330/16 al Consejo de la Magistratura, Oficio N° 4633/16 a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, entre otros) su preocupación no sólo en tal sentido sino también respecto de la dispersión geográfica de sus distintas dependencias -v. gr., la sede de la Secretaría Electoral en calle 8 N° 925; el Fichero Femenino en calle 40 entre 3 y 4; el sector Partidos Políticos en calle 6 entre 48 y 49, y el actual Depósito en calle 10 N° 1215 entre 57 y 58-; además del Centro de Distribución de Urnas en calle 71 entre 20 y 22.

## *Poder Judicial de la Nación*

Por ello, se resaltó la necesidad de gestionar -en forma definitiva y concluyente- la adecuación integral del edificio sito en calle 10, en el cual se alojará la Secretaría Electoral en su conjunto -a excepción del sector logístico para Urnas-, y destacó la importancia que reviste contar con un espacio físico adecuado para realizar las tareas pre y poselectorales. En efecto, la dependencia del Teatro Argentino -generosamente cedida en los últimos años para la realización de los escrutinios definitivos- debe ser solicitada y reacondicionada para cada proceso eleccionario.

10) Que, en este contexto, no es ocioso recordar que la Justicia Nacional Electoral tiene, como deber fundamental, el de proteger las instituciones y los procedimientos democráticos (cf. arg. de Fallos CNE 4216/09, 4218/09, 4436/10, 4763/11 y 5159/13).

En tales condiciones, la afectación -total o parcial- de los espacios en los que funcionan las Secretarías Electorales genera graves dificultades para llevar adelante las tareas propias del proceso democrático de formación de la voluntad política que se inicia con la organización de los partidos políticos y la determinación del cuerpo electoral -mediante la actuación del Registro Nacional de Electores y la confección de los padrones electorales-, continúa con la selección de candidatos, tiene en el acto electoral general su punto de mayor exposición ante la ciudadanía, y culmina con la proclamación de los electos en las elecciones públicas para la renovación de los poderes del Estado.

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Requerir a las Cámaras Federales de Apelación con las que este Tribunal comparte superintendencia edilicia que, con carácter previo a la adopción de cualquier acto que implique la afectación, total o parcial, de las dependencias en las que funcionan las Secretarías Electorales, sea consultada a esta Cámara Nacional Electoral.

2º) Reiterar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la necesidad de que se reglamente la superintendencia de la Cámara Nacional Electoral sobre los

locales donde funcionan las veinticuatro (24) Secretarías Electorales, bajo la dependencia inmediata de los señores jueces federales electorales.

3º) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral que deberán abstenerse de cualquier acto que implique el préstamo, la entrega de la posesión, la modificación o alteración, total o parcial, de las dependencias en las que funcionan las Secretarías Electorales, debiendo al respecto informar previamente a este Tribunal.

Ofíciuese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a las Cámaras Federales de Apelación con jurisdicción territorial sobre las Secretarías Electorales; hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país; póngase en conocimiento de la Intendencia del Tribunal y, oportunamente, archívese.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,  
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.